

de ellos, el virrey dió los indios á la mujer é hijos, lo cual tuvieron todos por una confirmación práctica de la derogación de la ley que prohibía las sucesiones. Dícese que los indios sintieron amargamente aquellos festejos que pregonaban la continuación de su servidumbre; es muy creible que así fuera, y más cuando aquello venía tras de la peste. Pero entonces sólo podían juzgar por las apariencias, y no alcanzaban á comprender que por grande y natural que fuese su deseo de libertad absoluta, no les convenía pretender imposibles, y más ganaban al cabo con la gradual corrección de los abusos, que con la subversión brusca de todo lo existente, entre cuyas ruinas podían quedar ellos mismos sepultados.



XVII

ENTRE las instrucciones que se dieron al visitador Sandoval, una fué que "cuando estuviera en México procurara juntar allí los prelados, y les encargara que confiriesen y tratasen lo que convenía proveer para la buena gobernación de sus obispados," y que en la junta presentara el Breve que autorizaba al rey para variar los límites de las diócesis, siempre que le pareciese. (1) Libre ya Sandoval del cuidado de la ejecución de las *Nuevas Leyes*, trató de cumplir aquel capítulo de sus instrucciones, y convocó la junta. Es muy extraño, como observó acertadamente el Sr. Ramirez, (2) que nuestros

[1] HERRERA, Déc. VII, lib. 6, capítulo 7.

[2] *Noticia de la Vida y Escritos de Fr. Toribio de Benavente ó Motolinía*, apud *Colección de Documentos para la Historia de México*, tomo I, pág. XCI.

historiadores pródigos á veces en menudencias cuando se trata de asuntos menos importantes, hablen tan poco de esa junta. No tenemos sus actas: vacío lamentable que esperamos se llenará algún día porque consta que se sacaron muchas copias de ellas y se distribuyeron por todas las Islas, particularmente en el distrito de la Audiencia de México. (1) Remesal es el cronista que más habla de aquella célebre junta, y de él nos valdremos en primer lugar para lo que vamos á decir. (2)

Refiere que fueron llamados los obispos de Guatemala, Oajaca y Michoacán. Duda si asistió el de Tlaxcala: ahorrárase la duda con recordar que aquella silla estaba entonces vacante. El de Chiapas, D. Fr. Bartolomé de las Casas, fué igualmente convocado, y como eran bien conocidas sus opiniones, se alborotó de tal modo la gente con la noticia de su venida, que temiendo el virrey y oidores algún desacato ó demostración escandalosa, le enviaron mensaje de que se detuviera sin entrar á la ciudad hasta que ellos le avisaran que podía verificarlo sin riesgo. Pasados ocho días, cuando

[1] A juzgar por el *Inventario* del Archivo de la Catedral, tampoco hubo allí original ó copia de las Actas: deben existir en España.

(2) Libro VII, caps. 16, 17.

consideraron ya templada la excitación, le dieron el aviso, y una mañana á las diez entró en México públicamente, y fué á aposentarse en el convento de su orden, sin que nadie osara insultarlo. Pero luego dió muestra de su carácter inquebrantable, porque habiéndole enviado el mismo día virrey y oidores la enhorabuena, les contestó que le perdonasen si no iba á visitarlos, porque estaban excomulgados por haber mandado cortar la mano en Oajaca á un clérigo de grados. La noticia corrió por la ciudad, y levantó grandes altercados, juzgando cada uno á su modo la respuesta; aunque siempre llevaba la peor parte en los juicios el obispo, que había dado margen á ellos con su inoportuna severidad.

Además de los obispos entraron á la junta los prelados de las religiones, los varones más doctos de cada una de ellas, y muchos letrados, así eclesiásticos como seculares que no faltaban en México y su comarca. No se sabe cuando comenzaron las sesiones; pero sí que duraron muchos días, y que para fines de Octubre habían terminado. En ellas se ventilaron, por principio, puntos muy arduos, y se asentaron conclusiones que Remesal epiloga de esta manera: (1)

[1] Por ser ya muy rara la obra de Remesal (impres

I. "Todos los infieles, de cualquiera secta ó religión que fueren, y por cualesquier pecado que tengan, quanto al Derecho natural y divino, y el que llaman Derecho de las gentes, justamente tienen y poseen señorío sobre sus cosas que sin perjuicio de otros adquieren, y también con la misma justicia poseen sus principados, reinos, estados, dignidades, jurisdicciones y señoríos."

2. En la segunda conclusión se trataba de las cuatro maneras que hay de infieles, conforme á lo asentado por el P. Casas en su libro *De unico vocationis modo* (hoy perdido). En lo cuarta clase se comprenden los indios y la conclusión, adoptada por la junta, era ésta: "La guerra que se hace á los infieles de esta última especie, por respeto de que mediante la guerra sean sujetos al imperio de los cristianos, y de esta suerte se dispongan para recibir la fé y la religión cristiana, ó se quiten los impedimentos que para ello pueda haber, es temeraria, injusta, perversa y tirana."

3. "La causa única y final de conceder la Sede Apostólica el principado supremo y superioridad imperial de las Indias á los re-

una sola vez, en 1619,) y no hallarse en otra, que yo sepa, estas célebres conclusiones, me ha parecido conveniente insertarlas aquí.

yes de Castilla y León, fué la predicación del Evangelio y dilatación de la fé y religión cristiana y la conversión de aquellas gentes naturales de aquellas tierras, y no por hacerlos mayores señores ni más ricos príncipes de lo que eran."

4. «La Santa Sede Apostólica, en conceder el dicho principado supremo y superioridad de las Indias á los reyes católicos de Castilla y León, no entendió privar á los reyes y señores naturales de las dichas indias. de sus estados y señoríos y jurisdicciones, honras ni dignidades; ni entendió conceder á los reyes de Castilla y León alguna licencia ó facultad por la cual la dilatación de la fé se impidiese, y al Evangelio se pusiese algún estorbo y ofendículo, de manera que se impidiese ó retardase la conversión de aquellas gentes.»

5. "Los reyes de Castilla y de León, después que se ofrecieron y obligaron por su propia policitud á tener cargo de proveer como se predicase la fé y convirtiesen las gentes de las Indias, son obligados de precepto divino á poner los gastos y expensas que para la consecución del dicho fin fueren necesarios: conviene á saber, para convertir á la fé aquellos infieles hasta que sean cristianos."

Juntamente con estos cinco puntos se re-

solvieron otros tres que no se dicen cuáles fueron. Bien se descubre en las decisiones de la junta la mano de Fr. Bartolomé, quien debió quedar muy satisfecho al ver aprobadas sus doctrinas extremas en aquella respetable congregación de obispos y preladados. Conocidos sus antecedentes, el visitador debió abstenerse de llamarle, si quería que de la junta resultase algo práctico; pero las instrucciones no exceptuaban á ningún obispo. Asombra la libertad con que en una colonia, y aun no mediado el siglo XVI, se ventilaban públicamente entre las personas de mayor autoridad cuestiones tales, y se resolvían en un sentido equivalente á condenar todo lo hecho hasta entonces, y á negar el derecho con que los reyes ejercían el dominio temporal de las Indias. Para ser consecuentes aquellos señores, debieron acabar por proponer que se saliesen de la tierra todos los españoles seglares, quedando únicamente en ella los religiosos. No es, por lo mismo, extraño que como dice el cronista, los de la junta «sudaran sobre aquellos principios muchas conclusiones,» y que cada disputa "fuera un día del juicio." Como complemento práctico de las doctrinas asentadas se redactó un formulario de reglas para los sacerdotes que hubieran de confesar á los conquistadores, pobladores, mer-

caderes, en general á todos los residentes en Indias que tuvieran escrúpulo de lo que poseían, y «pocos ó ningunos se escapaban de él.» (1) Hicieron por último un memorial al rey y al Consejo de Indias, á fin de que se aprobase y pusiese en ejecución lo acordado por la junta.

Fuera de lo referido por Remesal, es muy poco lo que se sabe acerca de las materias que allí se trataron. Una de ellas fué la reducción á pueblos ordenados, de los indios que vivían dispersos. Se propuso también la erección de nuevos obispados, uno de ellos en Veracruz, con asiento en un pueblo de españoles que se había de fundar en Jalapa. (2) El pueblo se fundó mucho há, y el obispado se erigió en nuestros días (1862). Dícese que se resolvió también la duda relativa á la administración del sacramento de la Eucaristía á los indios, (3) mas parece que ya estaba resuelta en la de 1539; acaso se renovarían ó aclararían las decisiones

[1] A una de estas reglas se alude en la *Octava* del famoso *Confesionario* del P. Casas, impreso en 1532 [16 ff. en 4º, letra gótica.] Se reimprimió en el periódico intitulado *El Ateneo Mexicano* (México, 1811, fol.º), tomo I. página 406.

(2) Estos dos acuerdos, únicos que conocemos textualmente, se encuentran en la *Instrucción* á D. Luis de Velasco, 15 de Abril de 1530, apud *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de Indias*, tomo XXIII, páginas 535, 543. Véase en el *Apéndice*, el Doc. nº 37.

[3] MENDIETA, lib. III, cap. 45.

pasadas. Los encomenderos negligentes en dar instrucción religiosa á sus indios fueron amenazados, por un acuerdo de la junta, con ser desposeídos de ellos y obligados á restituir lo que les hubieran llevado, para aplicarlo á la conversión. (1) Á fin de facilitar más la enseñanza, dispuso la junta que se compusieran dos doctrinas destinadas á los indios, una breve y otra más extensa, cuyo acuerdo cumplió fielmente el Sr. Zumárraga, como en la noticia de sus escritos veremos.

Avanzadas como eran las declaraciones de la junta, no fueron suficientes para dejar contentos al Sr. Casas y su compañero Fr. Luis Cáncer, porque no se había tratado expresamente el punto de la esclavitud de los indios, aunque el obispo le había propuesto muchas veces. No hallamos á que fin había de tratarse, puesto que las *Nuevas Leyes* no estaban derogadas en esa parte, ni tampoco la cédula de 2 de Agosto de 1530: (2) la insistencia del Sr. Casas no tiene otra explicación sino la de que como esas leyes sólo prohibían hacer esclavos en lo sucesivo, y ponían ciertas condiciones á la libertad de los ya hechos, él quería ir más adelante

(1) El rey mandó que este acuerdo se cumpliera asimismo en el Perú. HERRERA, Déc. VIII, lib. 10, cap. 26.

(2) Vide ante, pág. 85.

y que la esclavitud quedase totalmente abolida, de presente y de futuro. Como ocurríese varias veces al virrey con aquella pretensión, un día le respondió que no se cansase en proponerla á la junta, porque él, por razón de estado, tenía dispuesto que no se hablase de aquello. Calló por entonces el obispo de Chiapas; pero poco después, predicando en presencia del virrey, le acriminó desde el púlpito por aquel mandato, atemorizándole con un texto de Isaías. (1) Mendoza no era Nuño de Guzmán, y sufrió con paciencia la desacatada reprensión: más hizo, porque permitió al Sr. Casas que en su convento de Sto. Domingo hiciese cuantas juntas quisiera y tratase en ellas no tan sólo de los esclavos, sino de todo lo que le pareciese, ofreciéndole además escribir á S. M. para que lo allí resuelto se mandara poner en ejecución.

Armado con tan amplia licencia reunió el Sr. Casas en Santo Domingo á los individuos de la junta principal, excepto los obis-

(2) «Anda, pues, ahora y escríbeles esta predicción sobre una tablilla de box, y registrala exactamente en un libro, para que sea en los días venideros un testimonio sempiterno. Porque éste es un pueblo que me provoca á ira, y ellos son hijos infieles, hijos que no quieren escuchar la ley de Dios: que dicen á los que profetizan: No profeticéis; y á los vaticinándonos cosas rectas, hablándonos de cosas placenteras, y profetizándonos cosas alegres, aunque sean falsas.» Cap. XXX, V 8-10.

pos: exclusión notable que es claro indicio de que nuestro episcopado no estaba del todo conforme con las conclusiones aprobadas, y de que al Sr. Casas no agradaba tener contradictores en la nueva junta que le era permitido convocar, gracias á la condescendencia, por no decir debilidad del virrey. Y aunque es cierto que no tenía autoridad para llamar á los obispos, también es que aquellos buenos pastores no habrían dejado de acudir en caso de haber sido invitados, pues se iba á tratar del bien de los indios, que siempre procuraron. Formada así á su gusto la junta, tenía el Sr. Casas seguro el triunfo de sus doctrinas. Tratóse, pues, la materia de los indios esclavos, y lo primero que se ofreció fué el famoso *requerimiento* ordenado por el Dr. Palacios Rubios, (1) para que se hiciese, sin falta, á los indios, antes de romper en ellos. Sin esa previa notificación no era lícito dar la batalla; mas si después de oír aquella especie de sermón, no obtemperaban los indios á sus preceptos, ya era permitido combatir y hacer esclavos á los prisioneros. No basta con ser eminente jurista para conocer los hombres y los tiempos. Era evidente que los conquistadores se habían de

[1] Tracle Herrera, Déc. I, lib. 7, cap. 14.

curar poco ó nada de hacer la tal ceremonia, que rara vez era practicable; y en efecto no faltó en la junta quien por haber guerreado en las Indias diera fé de que una vez sola vió hacer el requerimiento, y eso de una manera ridícula, como era tocar un tambor en el real, y dar desde allí un pregón muy abreviado, que más parecía burla del requerimiento. Pero dado que se hiciera en forma, ya se entiende cuál sería la eficacia de una amonestación hecha de lejos y en lengua extraña: aun quitados esos inconvenientes, los indios no habían de allanarse por virtud de una doctrina que nunca habían oído ni se hallaban en estado de comprender. El bachiller Enciso, conquistador y escritor, nos ha conservado la socarrona y descomedida respuesta que le dieron dos caciques del Zenú á quienes hizo en toda forma el requerimiento. (1) Así es que la junta no tuvo mucho que discurrir para dar por mal hechos los esclavos de primera guerra; pero exceptuó de la calificación los de la segunda entrada á Jalisco, cuando fué el virrey á la reducción de los indios alzados; pues en esto, dice el

(1) «Suma de Geographia y trata de todas las parti^{das} de las provincias del mundo: en especial de las Indias, y trata largamente del arte del marcar juntamente con la esfera (sic) en romance; con el regimiento del sol y del norte.» (Sevilla, 1540, fol., letra gótica,) fol. lv vto.

cronista, hubo alguna duda y se puso moderación. De paso se condenaron también los servicios personales. Aunque la segunda junta conocía bien que sus decisiones no tenían fuerza de ley, ni serían atacadas, juzgó que cumplía con su deber diciendo á los españoles lo que les convenía hacer para seguridad de sus conciencias.

Aquellas disputas, como que versaban sobre puntos de la mayor importancia para los vecinos, no podían dejar de tener eco en la ciudad. El Ayuntamiento creyó que debía tomar mano en el asunto, y el 4 de Noviembre acordó que por cuanto en la junta que habían hecho los prelados y religiosos fueron aprobados ciertos capítulos "que dicen ser en perjuicio de esta república é de toda esta Nueva España," se diera comisión al procurador mayor para que pidiese en la Audiencia lo que conviniera. El 15 trajo Rui González una respuesta de los señores obispos, que por desgracia no se insertó en el acta, como otras, y se ha perdido. El 2 de Diciembre se redactó una petición al señor obispo de México para que comunicara á la ciudad los acuerdos, cuyo original tenía. Tan flojamente procedía el Ayuntamiento, que no volvió á acordarse del negocio sino hasta el 18 de Abril del año siguiente, para encargar al procu-

rador y á un regidor, que entendiesen en él hasta concluirle. (1) No se halla más en los libros de Cabildo. Como á poco de terminadas las sesiones de la junta, y tal vez durante ellas, llegó la noticia de la derogación parcial de las *Nuevas Leyes*, pensaron sin duda los españoles que aquello bastaba para seguridad de sus haciendas; y que quien había consentido en revocar leyes hechas en Castilla con tanto aparato y consejo, no pondría en ejecución acuerdos de una junta provincial. No se engañaron, porque la congregación de 1546, tan ruidosa en su tiempo, no tuvo influencia en los sucesos posteriores: casi la ha olvidado la Historia, y nada habría quedado de ella á no ser por el trabajo y costa que puso el Sr. Zumárraga en imprimir las *Doctrinas*, cuya formación se había acordado.



[2] *Libro V de Cabildo, MS.*